



C. Héctor Antonio Pico Trejo
Pichigüila Boutique, S.A. de C.V.

[Redacted]

Teléfono: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

En relación a su solicitud de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo, para las especies *Laguncularia recemosa* "mangle blanco", *Rhizophora mangle* "mangle rojo" y *Avicennia germinans* "mangle negro", a la que se le asignó el número de bitácora 09/OY-0603/07/22 de fecha 18 de julio de 2022, a desarrollarse en el Predio Federal denominado "Predio Federal Ensenada Pabellón" con número de control ZF-DGVS-0028-SIN, ubicada en el municipio de Navolato, Sinaloa.

Al respecto, le informo que esta Unidad Administrativa con la finalidad de dar atención a su solicitud, revisó los datos y expediente entregados y de ella se desprendió la falta de los siguientes documentos:

PRIMERO.- Documentación especificada en los incisos a, c y d del artículo 84 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) que dicen:

LGVS. Artículo 84. Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:

- a) *Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.*
- c) *Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares.*
- d) *Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares. La autorización para el aprovechamiento de ejemplares, incluirá el aprovechamiento de sus partes y derivados, de conformidad con lo establecido en el reglamento y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.*

SEGUNDO.- Los estudios poblacionales o muestreos, de acuerdo a lo especificado en los artículos 87, primero y segundo párrafos inciso "c", de la LGVS y 101 del Reglamento de la LGVS (RLGVS) que dicen:

LGVS. Artículo 87. La autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos, en el caso de ejemplares en vida libre..., tomando en consideración además otras informaciones de que disponga la Secretaría, incluida la relativa a los ciclos biológicos.

Para el aprovechamiento de ejemplares de especies silvestres en riesgo se deberá contar con:

- c) *Un estudio de la población que contenga estimaciones rigurosas de las tasas de natalidad y mortalidad y un muestreo.*





RLGVS. Artículo 101.- Los titulares de las UMA en vida libre interesados en llevar a cabo aprovechamiento extractivo de ejemplares de especies silvestres en alguna categoría de riesgo, por sí o a través del responsable técnico de las UMA, deberán solicitarlo a la Secretaría en los términos establecidos en los artículos 85 y 87 de la Ley y de conformidad con lo prescrito en el artículo 91 del presente Reglamento, incluyendo, además, lo siguiente:

Los resultados del muestreo más reciente realizado sobre la abundancia relativa y estructura en el marco del estudio de poblaciones, con estimaciones estadísticas de natalidad y mortalidad, y Las especificaciones sobre los programas, proyectos o actividades de restauración, recuperación, repoblación, reintroducción y vigilancia.

ACUERDO

PRIMERO.- Se le informa al C. Héctor Antonio Pico Trejo de Pichigülla Boutique, S.A. de C.V. para que dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que haya surtido efecto la notificación de este oficio, presente la siguiente documentación:

- I. Documento en el que se demuestre "Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento", "Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar" y "Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares".
- II. Los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos más recientes, de acuerdo a lo especificado en los artículos 87 de la LGVS y 101 del Reglamento de la LGVS (RLGVS).

SEGUNDO.- Se apercibe al C. Héctor Antonio Pico Trejo de Pichigülla Boutique, S.A. de C.V., que en el supuesto de no dar cumplimiento con lo solicitado en el plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución con los elementos que obran en el expediente correspondiente o en caso de así considerarlo por la autoridad, procederá a declarar la caducidad del trámite que al efecto nos ocupa.

ATENTAMENTE
El Director General

Biól. Roberto Aviña Carlín



"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.

C. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx

C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- esther.avendanoa@semarnat.gob.mx

Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rhernandez@semarnat.gob.mx

Minutario

Archivo (09/OY-0603/07/22)

